



Council of the
European Union

007755/EU XXVI.GP
Eingelangt am 12/01/18

Brussels, 12 January 2018
(OR. en)

5281/18

Interinstitutional File:
2017/0294 (COD)

ENER 15
COEST 5
CODEC 38
INST 23
PARLNAT 18

COVER NOTE

From: the Spanish Parliament
date of receipt: 19 December 2017
To: the President of the European Council

Subject: Proposal for a DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Directive 2009/73/EC concerning common rules for the internal market in natural gas [doc. 14204/17 - COM(2017) 660 final]
- Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality¹

Delegations will find attached the above mentioned document.

¹ Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document.do?code=COM&year=2017&number=660&extension=null>



INFORME 36/2017 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2009/73/CE, SOBRE NORMAS COMUNES PARA EL MERCADO INTERIOR DEL GAS NATURAL (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2017) 660 FINAL] [2017/0294 (COD)] [SWD (2017) 368 FINAL]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este Informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/73/CE, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 11 de enero de 2018.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 29 de noviembre de 2017, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. José Montilla Aguilera, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Se ha recibido un escrito del Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2017, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y*



proporcionalidad". De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, "en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión".

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 194.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

"Artículo 194

(...)

2. Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones de los Tratados, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 1. Dichas medidas se adoptarán previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. No afectarán al derecho de un Estado miembro a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético, sin perjuicio de la letra c) del apartado 2 del artículo 192.

3.- El mercado interior del gas natural, que se ha ido implementando gradualmente en toda la UE desde 1999, tiene como finalidad dar una posibilidad real de elección a todos los consumidores de la UE, sean ciudadanos o empresas, de crear nuevas oportunidades comerciales y de fomentar el comercio transfronterizo a fin de conseguir mejoras en la eficiencia, precios competitivos, un aumento de la calidad del servicio, una mayor competitividad y de contribuir a la seguridad del suministro y a la sostenibilidad.

4.- Con este objetivo fue aprobada la Directiva 2003/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, que contribuyó de forma destacada a la creación de este mercado interior del gas natural.

5.- No obstante, la existencia de obstáculos para la venta de gas en condiciones de igualdad, sin discriminación ni desventaja de ningún tipo en la UE, especialmente en aquello que tenía relación con el acceso no discriminatorio a la red y al nivel no igualmente efectivo de supervisión de cada Estado miembro, llevó consigo la aprobación de la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

6.- Un mercado del gas que funcione bien es un requisito previo para reforzar la seguridad del abastecimiento de gas en la UE. En ella el gas se transporta fundamentalmente a través de gaseoductos (en algunos Estados miembros exclusivamente, en otros como España



solo parcialmente), por lo que la interconexión de las redes de gas de los Estados miembros y el acceso no discriminatorio a esas redes es fundamental. A ello hay que sumar que la UE depende en una medida considerable de las importaciones de gas de terceros países vecinos y por ello la transparencia y competitividad del gas procedente de esos países redundan en el interés de la UE y de los clientes de gas.

7-. El problema radica en que, en general, la legislación de la UE se aplica en las aguas territoriales y en la zona económica exclusiva de los Estados miembros de la UE, pero no establece de manera explícita un marco legal aplicable a los gaseoductos con destino y procedencia en terceros países. Así, las normas que se aplican a los gaseoductos que conectan dos o más Estados miembros, que entran en la definición de “interconector” no son aplicables a los gaseoductos que entran en el territorio de la UE.

8-. Es necesario por tanto la acción legislativa que se propone con el objeto de definir y precisar de manera explícita y coherente el marco regulador aplicable a todos los gaseoductos con destino y procedencia en terceros países. Con las modificaciones que se proponen la Directiva sobre el gas (así como los actos legislativos conexos, tales como el Reglamento sobre el gas, los códigos de red y las directrices), pasará a ser aplicable a los gaseoductos con destino y procedencia en terceros países, tanto existentes como futuros, hasta la frontera de la jurisdicción de la UE.

Así, los gaseoductos con destino y procedencia en terceros países quedarán de este modo sujetos al menos a dos normas reguladoras diferentes. Cuando esta circunstancia dé lugar a una situación jurídica compleja, el instrumento adecuado para generar un marco regulador coherente aplicable al conjunto del gaseoducto, será a menudo un acuerdo internacional con el tercer o los terceros países afectados. En ausencia de este acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Directiva 2009/77/CE dentro de las fronteras de la jurisdicción de la UE.

9-. Las modificaciones propuestas en la Directiva sobre el gas son necesarias para la consecución del objetivo de un mercado integrado del gas en la UE, algo que no puede alcanzarse a nivel nacional de un modo igualmente eficaz. Así se deduce también, de la comprobación de las intervenciones nacionales aisladas que en numerosas ocasiones han provocado retrasos en la aplicación de las normas sobre el mercado interior de la energía, que han desembocado en ocasiones en medidas reglamentarias inadecuadas e incompatibles, cuando no en duplicaciones innecesarias de intervenciones y retrasos en la corrección del mercado.

Además, la modificación propuesta se limita estrictamente a lo imprescindible para alcanzar el necesario avance del mercado interior, dejando las competencias y responsabilidades adecuadas a los Estados miembros, los reguladores nacionales y los agentes nacionales.



CORTES GENERALES

El carácter limitado de la propuesta viene reflejado por el instrumento elegido, que modifica la Directiva sobre el gas.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/73/CE, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.



CORTES GENERALES



EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 13 de diciembre de 2017, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 31/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1092/2010 relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2017) 538 final) (2017/0232 (COD)) (SWD (2017) 313 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/103, 574/101).

- Informe 32/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) número 2016/399 en lo que respecta a las normas aplicables al restablecimiento temporal de controles fronterizos en las fronteras interiores (COM (2017) 571 final) (2017/0245 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/104, 574/103).

- Informe 33/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa en línea y otras ventas a distancia de bienes, por la que se modifican el Reglamento (CE) número 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2017) 637 final) (2015/0288 (COD)) (SWD (2017) 354 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/105, 574/104).

- Informe 34/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros y la Directiva 2009/138/CE sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2017) 537 final) (2017/0231 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/106, 574/105).

- Informe 35/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) número 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea); el Reglamento (UE) número 1094/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación); el Reglamento (UE) número 1095/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados); el Reglamento (UE) número 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos; el Reglamento (UE) número 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos; el Reglamento



CORTES GENERALES

(UE) 600/2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros; el Reglamento (UE) 2015/760, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos; el Reglamento (UE) 2016/1011, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión; y el Reglamento (UE) 2017/1129, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2017) 536 final) (2017/0230 (COD)) (SWD (2017) 308 final) (SWD (2017) 309 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/107, 574/106).

- Informe 36/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/73/CE, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2017) 660 final) (2017/0294 (COD)) (SWD (2017) 368 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/108, 574/107).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 14 de diciembre de 2017.

Ana María Pastor Julián
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 13 de diciembre de 2017, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 31/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1092/2010 relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2017) 538 final) (2017/0232 (COD)) (SWD (2017) 313 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/103, 574/101).

- Informe 32/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) número 2016/399 en lo que respecta a las normas aplicables al restablecimiento temporal de controles fronterizos en las fronteras interiores (COM (2017) 571 final) (2017/0245 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/104, 574/103).

- Informe 33/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa en línea y otras ventas a distancia de bienes, por la que se modifican el Reglamento (CE) número 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2017) 637 final) (2015/0288 (COD)) (SWD (2017) 354 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/105, 574/104).

- Informe 34/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros y la Directiva 2009/138/CE sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2017) 537 final) (2017/0231 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/106, 574/105).

- Informe 35/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) número 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea); el Reglamento (UE) número 1094/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación); el Reglamento (UE) número 1095/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados); el Reglamento (UE) número 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos; el Reglamento (UE) número 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos; el Reglamento



CORTES GENERALES

(UE) 600/2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros; el Reglamento (UE) 2015/760, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos; el Reglamento (UE) 2016/1011, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión; y el Reglamento (UE) 2017/1129, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2017) 536 final) (2017/0230 (COD) (SWD (2017) 308 final) (SWD (2017) 309 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/107, 574/106).

- Informe 36/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/73/CE, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2017) 660 final) (2017/0294 (COD)) (SWD (2017) 368 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/108, 574/107).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 14 de diciembre de 2017

Pío García-Escudero Márquez
PRESIDENTE DEL SENADO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA